



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”*;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que el artículo 9, en concordancia con el artículo 29 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, disponen que el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 90 letra b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano: *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Tributario señala que: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”*;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuyo artículo 78 reformó el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, disponiendo que *“Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

caso a un (1) salario básico unificado (SBU)”;

Adicionalmente, el artículo 89 *ibídem* reformó el artículo 152 sobre facilidades de pago del Código Orgánico Tributario en el sentido de que: *“No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, pagos anticipados u obligaciones tributarias cuyo monto sea igual o menor al establecido para las obligaciones de recuperación onerosa, ni para las obligaciones tributarias aduaneras salvo aquellas determinadas en procedimientos de control posterior, conforme los requisitos previstos en el Reglamento”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 72 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 establece que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro; y, 6. Por transacción”;*

Que mediante Resolución Nro. AQ 039 de 6 de septiembre de 2022, el Alcalde Metropolitano determinó que: *“la Dirección Metropolitana Tributaria, a través del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el órgano competente para declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”;*

Que mediante Acción de Personal No. 0000018483 de 02 de octubre de 2023, se nombró a la Mgs. Diana Julieta Arias Urvina, como Directora Metropolitana Tributaria;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-DMF-2026-1382-O de 09 de abril de 2026, el Director Metropolitano Financiero remitió a la Administradora General el respectivo informe técnico financiero de sustento; en el que se define el monto considerado como deuda de recuperación onerosa respecto de obligaciones tributarias cuyo sujeto activo sea el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-AL-2026-0003-O de 09 de abril de 2026, la Coordinadora Legal remite a la Administradora General el respectivo informe jurídico de motivación y el proyecto de resolución correspondiente a fin de viabilizar el marco jurídico aplicable a las deudas de recuperación onerosa;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

Que mediante Oficio No. GADDMQ-AG-2026-0308-O de 14 de abril de 2026, la Administradora General remite a la Dirección Metropolitana Tributaria los informes técnico financiero, jurídico y el proyecto de Resolución correspondiente, en el que se establece el monto considerado como deuda de recuperación onerosa respecto de obligaciones tributarias cuyo sujeto activo sea el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus procesos y así fortalecer el cumplimiento de las obligaciones sujetas a su control; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que las deudas de recuperación onerosa por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, serán las que, tengan como saldo a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción masiva, hasta un salario básico unificado (SBU), por lo que, en aplicación de lo previsto en el segundo inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, esta Administración Metropolitana Tributaria, no estará obligada al inicio de la acción de cobro mediante procedimiento coactivo, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Metropolitana Financiera a través del órgano competente, deberá efectuar las gestiones de cobro persuasivo correspondientes, respecto de las deudas de recuperación onerosa y remitirá un reporte trimestral de las actuaciones realizadas a la Administración General.

DISPOSICIÓN FINAL



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de abril de 2026.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Referencias:

- GADDMQ-AG-2026-0308-O

Anexos:

- Informe Costo Beneficio_Costeo Proceso COACTIVO 2026_VF (09042026)-signed-signed-signed.pdf
- GADDMQ-DMF-2026-1382-O.pdf
- Informe motivacion juridica Onerosidad-signed.pdf
- GADDMQ-AG-AL-2026-0003-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando David Armas Cuesta
Director Metropolitano Financiero
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Coordinadora Institucional
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Economista
Jadira Francisca Estrella Gordillo
Funcionaria Directiva 5
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Julissa Magdalena Cedeño Loor
Funcionario Directivo 6
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA LEGAL



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0021-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada

María José Vivanco Vélez

Funcionario Directivo 5

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA LEGAL

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche

Responsable SG - Servidor Municipal

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-201104

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Paola Anabel Crespo Enriquez	DMT-UCT	2026-04-14

